

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día treinta de abril del año en curso, se recibió electrónicamente solicitud de información a nombre de la señora **KARLA ROXANA GAMEZ MONTES**, a la cual se le dio la referencia trescientos veintinueve, quien solicitó: **cantidad de tráfico vehicular que circula en el Boulevard del Ejercito, Juan Pablo II y Avenida Roosevelt en San Miguel.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Gámez Montes.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección de Planificación de la Obra Pública, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se copia simple del estudio del tránsito promedio anual con el que se cuenta, el cual data del año 2010.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese copia simple del estudio del tránsito promedio anual con el que se cuenta, el cual data del año 2010.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.





Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.